



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

A

**AUTO No. 1035**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante Oficio No. 1732 del 26 de agosto de 1998, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá, D.C. remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, copia del fallo de fecha 24 de agosto del presente año, proferido por este Despacho dentro de la Acción de la referencia (Tutela de Jesús Cordero contra Fabián Pineda Sierra como propietario de la FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL), para su cumplimiento y para los fines legales pertinentes".

Que a través del Memorando No. 2983 del 26 de septiembre de 1998, se informó a la Subdirección Jurídica: *"La tutela de la referencia estipula realizar vigilancia y asesoría al señor FABÍAN PINEDA, propietario de la FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL. En este sentido, es claro que los funcionarios del DAMA no podemos brindar asesoría de ningún tipo a los particulares, que desarrollen cualquier actividad industrial y de servicios.*

*Respecto a la vigilancia, se practicó una visita a la fábrica, ubicada en la Carrera 45 con Calle 78 el día 04 de septiembre del presente año, encontrando que estaba en funcionamiento el equipo "ICE ONE" productor del hielo, el cual genera niveles de presión sonora por encima de 55 dB(A) en la parte exterior del inmueble, por*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. DE 1035**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

*cuanto la puerta del mismo posee orificios que permiten la salida del ruido del interior hacia la parte externa.*

*Con base en lo anterior, se informó al señor FABIAN PINEDA sobre la necesidad de suspender la actividad del equipo mencionado y de aquellos que puedan generar ruidos similares en el horario nocturno (9.00 P.M. a 7.00 A.M.), hasta que culminen las obras que le permitan garantizar el cumplimiento normativo".*

Que mediante Memorando No. 3061 del 05 de octubre de 1998, la Subdirección Jurídica, informó a la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, que: *"me permito aclarar que la Sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito en la Tutela referida, resolvió conceder un término de 30 días para que la FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL, cumpliera con las normas ambientales sobre contaminación auditiva, término que finaliza el 08 de octubre del presente año. En consecuencia, es día que se debe verificar el cumplimiento de las normas ambientales de la mencionada fábrica es el último del término concedido y no el 04 de septiembre como lo contiene el Memorando No. 2983, cuando apenas se inicia el plazo otorgado en el fallo.*

*Es necesario, se practique visita el día 08 de octubre para determinar el cumplimiento del artículo 2º. de la sentencia de agosto 28 de 1998, proferida por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá".*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.1365 del 10 de noviembre de 1998, resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. Imponer al establecimiento denominado FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL, ubicado en la Carrera 45 No. 78-50 de Santa Fe de Bogotá, la medida preventiva de suspensión de actividades que estén causando contaminación por ruido, de acuerdo con los considerandos, en el horario nocturno 9.01 PM - 7.00 A.M." " PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta que se subsanen las irregularidades identificadas en la visita*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 1035

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

*técnica y consignadas en los Memorandos No. 2938, 3218 y 3426". ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar copia de la presente providencia al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá, para lo de su competencia".*

Que la anterior Resolución No. 1365 del 10 de noviembre de 1998, fue comunicada el 15 de diciembre de 1998.

Que mediante radicado recibido DAMA No. 025171 del 15 de diciembre de 1998, el propietario del establecimiento FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL, señor Fabián Pineda Sierra, informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, que: "( . . . ) en el día de hoy, recibí visita de tres funcionarios del DAMA, los cuales estaban facultados para sellar el establecimiento suspendiendo con ésta, las actividades en el horario 9.01 PM - 7.00 A.M.

*Esta medida del DAMA, no la considero adecuada ya que en visitas anteriores por parte de ustedes, se recibieron recomendaciones para mejorar o disminuir los decibeles que ocasiona en particular la máquina ICE ONE. Esta mejoras se realizaron y con el visto bueno de ACERCAR y de quien interpuso tutela el señor Jesús Cordero, definitivamente logramos quitar este inconveniente.*

*Les solicito lo antes posible realizar una visita por parte de ustedes, para corroborar la realización de las obras y recibir el visto bueno para presentar la definitiva al Juzgado y finalizar el proceso".*

Que mediante Memorando No. 0152 del 21 de enero de 1999,, la Subdirección Ambiental Sectorial, informo a la Subdirección Jurídica que: "se realizó visita de verificación al establecimiento HIELO EL ESQUIMAL ubicado en la Carrera 45 No. 78-50 donde se constato que los niveles de presión sonora generados por la actividad del establecimiento y registrados en la casa del quejoso, se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 832 de 1983, para un sector residencial en horario diurno ya que oscilaron entre 40.1 dB(A) y 40.9 dB(A).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1035**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

*Teniendo en cuenta, que la suspensión de actividades es en horario nocturno, se sugiere el levantamiento de la medida de suspensión y posteriormente la verificación del cumplimiento de la Resolución No. 8231 de 1983 en horario nocturno para un sector residencial".*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.0114 del 02 de febrero de 1999, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que estén causando contaminación por ruido a la empresa FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL, ubicado en la Carrera 45 No. 78-50 de esta Ciudad, impuesta mediante Resolución No. 1365 del 10 de noviembre de 1998".** **"PARÁGRAFO: El DAMA, verificará el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente".**

Que mediante Oficio No. 26449 del 09 de noviembre de 1998, la Subdirección Jurídica, informó al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá: *Dando cumplimiento al fallo de la Tutela de la referencia, se están remitiendo los Conceptos Técnico Nos. 2983 del 28 de septiembre de 1998, 3218 del 13 de octubre de 1998 y 3426 del 04 de noviembre de 1998, en donde se establecen las condiciones actuales de la actividad de la empresa FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL ubicada en la Carrera 45 No. 78-50, en los cuales se concluyó que la misma está sobrepasando los niveles de presión sonora establecidos en la Resolución No. 8321 de 1983, para un sector residencial en horario nocturno.*

*Por lo tanto este Departamento impuso la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes en horario nocturno (9.01 P:M: - 7.00 A.M.) de conformidad con el artículo 85 de la Ley 99 de 1983".*

Que mediante radicado No. 27358 del 20 de noviembre de 1998, la Subdirección Jurídica Oficio al señor Jesús Cordero, para comunicarle: *"La presente para dar respuesta al radicado de la referencia (Rad.21824) informándole que mediante*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1035**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

*Resolución No 1365 del 10 de noviembre de 1998 de la cual se anexa copia, se le impuso al establecimiento FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL ubicada en la Carrera 45 No. 78-50 de esta Ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades que estén causando contaminación por ruido, así mismo mediante el Oficio No. 26449 de la misma fecha, se informó al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, la imposición de la medida".*

Que mediante Oficio recibido en el DAMA No. 012901 del 03 de junio de 1999, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, solicitó al DAMA, informara: ". . . si se han cumplido las visitas de seguimiento y control en el horario nocturno y cuáles han sido los resultados de las mismas y si los niveles de presión sonora que se generan en la fábrica del accionado son los permitidos para que los soporte el oído humano para el sector residencial, teniendo en cuenta lo ordenado dentro del fallo de tutela proferido dentro del presente asunto".

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante el Memorando No.2389 del 10 de junio de 1999, informó a la Subdirección Jurídica de este Departamento: ". . . que el día 04 de junio de 1999, se realizó visita técnica en el horario nocturno, al inmueble ubicado en la Carrea 50 No. 78-58, casa de habitación del señor Jesús Cordero, donde se tomaron medidas de presión sonora a la industria contigua y ubicada en la Carrera 50 No. 78-50 denominado HIELOS EL ESQUIMAL, constatándose incumplimiento normativo, ya que las lecturas de decibeles registradas oscilaron entre 50.3 dsB(A) y 54.9 dB(A) estando por encima de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8321 de 1983 para un sector residencial.

*Con base en lo anterior y considerando que a la fecha, el establecimiento en mención ha reincidido en el incumplimiento de los requerimientos de la Resolución No. 1365 del 10 de noviembre de 1998, se deberá proceder a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. **1035**

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.754 del 23 de junio de 1999, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO. Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de contaminación por ruido en el horario comprendido entre las 9-01 P.M. y las 7.00 A.M. de acuerdo con los considerandos al establecimiento HIELOS EL ESQUIMAL, ubicado en la Carrera 45 No. 78-50 de esta Ciudad". "PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto se de cumplimiento al artículo 51 del Decreto No. 948 de 1995, en el sentido de implementar sistemas de control necesarios para garantizar el cumplimiento de la Resolución No. 8321 de 1983 de Minsalud".**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, mediante "AVISO No. 618 del 01 de noviembre de 1999 y previa solicitud y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1983, se ha dado inicio al siguiente proceso sancionatorio, por presunta violación a las normas sobre protección y manejo de recursos naturales renovables:

**RUIDO**

**FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL- FABIÁN PINEDA SIERRA**  
Carrera 45 No. 78-50".

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No. 555 del 08 de noviembre de 1999, dispuso: **"Formular al propietario y/o representante legal de la FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL, el siguiente cargo: incumplimiento de la Resolución No. 8321 de 1983 del Minsalud y el Decreto No. 948 de 1995".**

Que el anterior Auto No. 555 del 08 de noviembre de 1999, fue notificado personalmente el 08 de noviembre de 1999, al señor FABIÁN RICARDO PINEDA SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.428 de Valledupar-Cesar.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1035**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

Que a través del radicado DAMA No. 028128 del 23 de noviembre de 1999, el señor Fabián Ricardo Pineda Sierra, presentó descargos al Auto No. 555 del 08 de noviembre de 1999, en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento FABRICA DE HIELO EL ESQUIMAL, argumentando lo siguiente:

*"Según Memorando Inicial SCA-UEE 2983 del 28 de septiembre de 1998 y su posterior aclaración del radicado DAMA 21824 del 04 de noviembre de 1998, se corroboró que el equipo productor de hielo marca ICE ONE es el de mayor generación de ruido sobrepasando los niveles de presión sonora para el polígono ARG 03 4C el cual permite 45 db máximos para horario nocturno.*

*Los funcionarios que emiten los conceptos bajo memorandos anteriores tienen conocimiento que este no es el único equipo utilizado en industria de hielo EL ESQUIMAL, no dejando claro que las otras máquinas utilizadas en el desarrollo de la actividad cumplen con las normas establecidas en la Resolución No. 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, las cuales para el horario nocturno no sobrepasan los 45 dB permitidos en dicho polígono.*

*Para el debido funcionamiento nocturno las obras fueron realizadas obteniendo así la Resolución No. 114 del 02 de febrero de 1999, por el cual se levanta la suspensión de actividades para horario nocturno (. . .).*

*La determinación impuesta por la Dirección Ambiental no tiene consistencia para el total de los equipos, ya que el resto de las máquinas utilizadas en la fabricación del hielo están por debajo de los 45 dbs allí permitidos.*

*A la fecha no considero pertinente solicitar práctica de pruebas, ya que a partir del 28 de septiembre de 1999, traslade la industria HIELO EL ESQUIMAL para la Calle 70 No. 20-49".*

Que la Subdirección de Calidad Ambiental a través del Memorando No. 4996 del 30 de noviembre de 1999, informó a la Subdirección Jurídica, que: "En atención al



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No.**

**1035**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

*radicado (No. 28156 de 1999) de la referencia, donde el propietario de la FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL solicitó verificar y certificar los niveles de ruido de las máquinas utilizadas en la industria,, las cuales tiene una medida preventiva de suspensión de actividades, por cuanto no es posible realizarla ya que las condiciones físicas actuales no son iguales a cuando se realizaron las mediciones de niveles de ruido y la fábrica se traslado de lugar.*

*Por lo anterior, para que la Unidad Legal establezca al usuario el alcance de la Resolución No. 1365 de 1999.*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, impuso una sanción mediante Resolución No.0057 del 04 de enero de 2000, así: "ARTÍCULO PRIMERO. Declarar responsable al señor **FABIÁN RICARDO PINEDA SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.417.428 de Valledupar-Cesar en calidad de propietario del establecimiento **FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL**, por generar niveles de presión sonora por encima de los permitidos en la Resolución No.8321 de 1983, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia". "ARTÍCULO SEGUNDO. Sancionar al señor **FABIÁN RICARDO PINEDA SIERRA**, ya identificado con una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes equivalentes a ciento sesenta y ocho mil doscientos treinta pesos (\$168.230,00)m/cte."

Que la anterior Resolución No. 0057 del 04 de enero de 2000, fue notificada personalmente el 16 de febrero de 2000, al señor Fabián Pineda identificado con la cédula de ciudadanía 80.417.428 de Valledupar-Cesar, y con constancia de ejecutoria 24 de febrero de 2000.

Que a través del Memorando 2010IE30219 del 25 de octubre de 2010, LA SUSCRITA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CERTIFICA: "Que revisadas las bases extracontractuales de la Entidad relacionadas con los ingresos del año 2000 se verificó que el día 3 de marzo el señor **FABIAN RICARDO PINEDA SIERRA C.C. 80.417.428** consignó en el Banco de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1035**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

*Occidente cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$168.230,00) por concepto de cancelación multa según Resolución No. 0057/2000. Se expide a los 21 días del mes de octubre de 2010"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1035**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, I archivar el expediente DM-08-99-123, por cuanto la sanción impuesta al señor FABIAN RICARDO PINEDA SIERRA mediante Resolución No.0057 del 04 de enero de 2000, fue cancelada de acuerdo en su oportunidad, de acuerdo a la certificación expedida por la Subdirección Financiera.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 1035

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-123 seguido contra el señor FABIÁN RICARDO PINEDA SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.428 de Valledupar-Cesar en calidad de representante legal y/o propietario de la FÁBRICA DE HIELO EL ESQUIMAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 125 FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R. Revisó: Alicia Andrea Baquero Aprobó: Diana Patricia Ríos García  
Expediente: DM-08-99-123. Radicado: 2010IE30219 /25-10-2010.

